



TEMA XV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 51. La Unidad de Transparencia es la instancia responsable de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en las leyes de la materia.

Estará a cargo de un titular que será nombrado por el titular de la Presidencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en las leyes de la materia, las siguientes:

- I. Promover la capacitación sobre el derecho de acceso a la información pública en el Municipio;
- II. Impulsar la creación de foros, conferencias y eventos con organismos especializados para la difusión de la cultura de la transparencia y el derecho a la información pública, orientada a las y los servidores de la administración pública municipal y a la sociedad en general;
- III. Supervisar que se recabe y difunda la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV. Establecer comunicación y coordinación permanente con las unidades de la administración pública municipal, a fin de solventar las solicitudes de información;
- V. Auxiliar a las unidades administrativas del Municipio en el proceso de clasificación y desclasificación de la información;
- VI. Llevar a cabo acciones o programas que propicien la legalidad, la honestidad y la transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso a la información pública;
- VII. Propiciar que las dependencias municipales actualicen periódicamente la información que deba difundirse en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- X. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XI. Efectuar la notificación a los solicitantes;



XII. Proponer personal habilitado como enlace de transparencia en cada una de las dependencias administrativas del Municipio, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

XIV. Proponer e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

XV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las legislaciones federal y estatal en materia de transparencia y en las demás disposiciones aplicables.

XVI. Las demás que con ese carácter le estén expresamente encomendadas en los ordenamientos jurídicos aplicables.